

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (03) del dos mil veintiuno (2021) . .

Habiéndose desarchivado el expediente, por parte de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA, es del caso proceder resolver lo solicitado a través del escrito que antecede, para lo cual con vista en el expediente y habiéndose solamente ordenado la inscripción de la demanda ante la autoridad de tránsito correspondiente , respecto del vehículo automotor de placas CUD 257, identificado conforme se reseña al folio Nª 33, procédase de conformidad con el desembargo correspondiente , , vehículo denunciado como de propiedad del señor YAIR ALONSO PACHECO GÓMEZ (C.C. 1.093.884.427), cuya medida cautelar se registró , tal como consta en la comunicación obrante al folio Nª 36 .

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente nuevamente a la oficina de apoyo judicial, previa constancia de la anotación pertinente ante el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ordinario . .
Rdo. 595 -2011 .
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 04-02-2021.

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 135, así como también que observada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (F. 126), ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte demandante para que se sirva presentarla en debida forma.

En relación con lo allegado y reportado por la parte actora (F.128), se observa que no se está dando cumplimiento con lo ordenado y requerido mediante auto de fecha Agosto 27-2019 (F.122), es decir no se aporta el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo automotor (motocicleta) embargado dentro de la presente ejecución, solo se allega CERTIFICADO DE INFORMACIÓN de la misma, la cual no ha sido requerida, razón por la cual se le requiere para que proceda aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** solicitado .

En relación con el bien inmueble colocado a disposición (M.I. 260-133297), por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, (f. 134, 134 vuelto) , se requiere a la parte actora para que proceda diligenciar lo correspondiente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA , para lo cual deberá hacer retiro del oficio N° 3735 (Septiembre 21-2020) , ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA , Despacho Judicial este que ha dejado a disposición el aludido bien inmueble de propiedad del demandado Señor LUIS HUMBERTO JAIMES PÉREZ .

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 1130-2017.

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 04-02-2021 ... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÀ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Ahora, visto el informe Secretarial que antecede (F.68 vuelto), así como también lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P., se ordena requerir al CURADOR AD-LITEM designado a la demandada Señora YENNNI MILENA LEAL GARCÌA , DR. " FABIO RAMÌREZ FIGUEROA " , el cual recibe notificaciones en la av. 5 Nª 9-58 , oficina 504 , Edificio Mutuo Auxilio de Cúcuta , cuyo nombramiento es de forzosa aceptación , tal como lo dispone la norma en cita , so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar , para lo cual se le concede un término adicional de cinco (5) días , para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el art. 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 208 – 2019.

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 04-02-2021.. - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede (F. 46 vuelto), es del caso ordenar acceder requerir al curador ad-Litem designado, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Marzo 4-2020 (F. 43), acorde a lo dispuesto al numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

518-2019 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_04-02.2021.

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN,
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 69 vuelto, se observa que a los folios 57 al 66, se encuentra radicado el correspondiente trabajo de partición por parte del partidor designado, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 509 del C.G.P., para lo cual del correspondiente trabajo de partición allegado se da traslado por el término de cinco (5) días a la parte interesada, dentro de los cuáles podrán formular objeciones, con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Sucesión.

592-2019.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.-- 04-02-
2021. _____
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Observada la actuación allegada por la parte actora, correspondiente al trámite realizado para la notificación de los demandados, se observa dentro de la misma inconsistencia respecto a la referencia del proceso, conforme a la certificación aportada (f.28) , indicándose como parte demandante a una entidad que no es sujeto procesal (FINANCIERA COMULTRASAN) y solo se aporta copia del aviso de citación del demandado EDGAR CONTRERAS LEÓN , omitiéndose la del Señor JOSÈ ALFREDO CANEDO CASTRO, IGUALMENTE NADA SE SOPORTA CON CERTIFICACION DE LA EMPRESA DE CORREOS CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA NOTIFICACION DE ÉSTE ÚLTIMO RESEÑADO .

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806-2020.

Una vez de cumplimiento a lo anteriormente requerido, se resolverá sobre la petición de emplazamiento pretendida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

831 - 2019.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_04-02.2021.

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÀ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Ahora , de conformidad con el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S. , a través del auto oficio N° 1.258 (Octubre 22-2020) (F. 61) , es del caso acceder registrar el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o del remanente que llegare a quedar en caso de remate , dentro de la presente ejecución , que le correspondan y sean de propiedad de la demandada Señora CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA (C.C. 1.090.410.170) para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberá tomar atenta nota , siendo el primer embargo que se comunica y registra, por lo cual queda en PRIMER TURNO . Igualmente se ordena comunicar lo pertinente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el art. 111 del C.G.P.- Ofíciase.

De conformidad con las sanciones previstas y establecidas al numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva dar claridad acorde con lo reseñado a través del auto de fecha Diciembre 18-2019 (F. 46) , igualmente indagar y verificar ante la autoridad de tránsito DATRANS DE VILLA DEL ROSARIO (N.S.) , relacionado con el registro del embargo decretado dentro de la presente ejecución prendaria , ya que hasta la presente no se ha obtenido respuesta .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 842-2019.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 04-02-2021. . . - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la Sociedad denominada INMOBILIARIA TONCHALÀ S.A. , a través de su Representante legal y mediante apoderado judicial , frente a CARLOS EDUARDO ARELLANO CASTAÑEDA , UBALDO DE JESUS CARO SERNA y SHEZNARDA CASTAÑEDA RIVERA , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en auto de fecha NOVIEMBRE 20-2019 , obrante al folio 17, 17 vuelto .

Analizado el título allegado como base de la ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con EL TRÁMITE DE NOTIFICACION realizado por la parte demandante, así como también de la documentación allegada, obrante dentro de la presente actuación, tenemos que los demandados Señores CARLOS EDUARDO ARELLANO CASTAÑEDA , UBALDO DE JESUS CARO SERNA y SHEZNARDA CASTAÑEDA RIVERA , se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago mediante notificación por aviso , los cuáles dentro del término legal no dieron contestación a la demanda , no propusieron excepciones , guardando silencio en tal sentido . Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores CARLOS EDUARDO ARELLANO CASTAÑEDA , UBALDO DE JESUS CARO SERNA y SHEZNARDA CASTAÑEDA RIVERA , tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 20-2019 . , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.




SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$600.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 990-2019.
Carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04-02-2021 - -- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la Señora NANCY JOSEFINA MORALES , mediante apoderada judicial , frente a STELLA MARÌA ROLÒN CHONA y JOSÈ OMAR CHONA , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en auto de fecha NOVIEMBRE 27-2019 , obrante al folio 14 , 14 vuelto .

Analizado el título allegado como base de la ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con EL TRÁMITE DE NOTIFICACION realizado por la parte demandante, así como también de la documentación allegada, obrante dentro de la presente actuación, tenemos que los demandados se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de la siguiente manera : La demandada Señora STELLA MARÌA ROLÒN CHONA , fue notificada personalmente , tal como consta al folio N^a 17 , la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda , no propuso excepción alguna , guardando silencio en tal sentido .

En relación con el demandado Señor JOSÈ OMAR CHONA, éste ha sido notificado del auto de mandamiento de pago mediante notificación por aviso, el cual dentro del término legal tampoco dio contestación a la demanda , no propuso excepción alguna , guardando silencio al respecto.

Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores STELLA MARÌA ROLÒN CHONA y JOSÈ OMAR CHONA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de



fecha Noviembre 27-2019. , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$228.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1015 – 2019 .
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04-02-2021 - -- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede (F. 79 vuelto), es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. , para que agilice y acredite el trámite correspondiente al registro de la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

110 – 2020.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_04-02.2021.

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

